

Viedma, 7 de agosto de 2026.

EXPEDIENTE: "RESTREPO MARTINA SRL Y OTRO C/IBAJA JUAN FRANCO S/ MEDIDA CAUTELAR", N° VI-01423-C-2026.

ANTECEDENTES:

I.- En la audiencia del art. 34 del CPCC conforme acta obrante en el día de la fecha, luego de mantener una conversación con las partes, las mismas arriban a un acuerdo que se homologa en este mismo acto, por no encontrarse comprometido el orden público y conforme los art. 282 y 283 del CPCC y art. 1641 y conc. del Código Civil y Comercial, convenio que en lo pertinente y a su respecto forma parte de la presente.

II.- En dicho acuerdo, convienen: 1) Ingresar ambas partes al campo a los fines de retirar 45.515 kg de cebolla calibre 3 y 4, tipo de exportación, por medio del comprador que determinen los peticionantes. 2) Se da por cumplimentada la cláusula 5 del contrato en cuestión, aclarando que el arrendador no tendrá nada más que reclamar en relación a la misma en el futuro y en relación al pasado. Dando cuenta expresamente que no se cuestiona tampoco la forma de la cosecha. 3) Se comprometen para el caso de que el día del retiro no lleguen a un acuerdo sobre los 45.515 kg previstos a ponerse en contacto y renegociar eventualidades, previo a iniciar o continuar acciones en ese sentido. 4) Las partes se pondrán en contacto telefónico a los fines de que el Sr. Restrepo comunique el comprador que intervendrá, informando el día y hora que concurrirá. Se autoriza que estén presente el día del retiro y venta las partes, los letrados, el consultor técnico -Ing. Piris-, con el personal que designen, permitiendo al Sr. Ibaja también su respectivo personal. Se hace constar que la cuadrilla para descolar y embolsar la abona el comprador de la cebolla. 5) Cumplido, y consentido por las partes, procederán a desistir de la medida cautelar ordenada en los presentes obrados y el recurso de apelación interpuesto. 6) Las costas de las presentes actuaciones se acuerdan en el orden causado.

III.- En cuanto a la regulación de honorarios, corresponde diferir la regulación de honorarios hasta que existan pautas para ello.

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

I.- Homologar judicialmente lo acordado en la audiencia del Art. 34 del CPCC que obra en el día de la fecha.

II.- Las costas se imponen en el orden causado, conforme lo acordado por las partes en la presente audiencia.

III.- Diferir la regulación de honorarios hasta que existan pautas para ello.

IV.- Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz
Jueza